

RESOLUCIÓN No. 01646

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO"

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, Ley 1955 del 27 de mayo de 2019, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y de Suelo, mediante la **Resolución No. 02813 de 04 de agosto de 2014**, otorgó permiso de vertimientos a la sociedad **PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA**., identificada con NIT 800.136.959-4, representada legalmente por el señor, **SAUL RIOS ALVAREZ** identificado con pasaporte No. G13712815, para verter **ARND** - aguas residuales no domésticas - con sustancias de interés sanitario al alcantarillado, generadas en el predio ubicado en la carrera 56 No. 22 - 46 (CHIP AAA0074OAMR), en la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, por un término de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 16 de diciembre de 2014, a la señora **STELLA ARÉVALO MONCADA**, identificada con cédula de ciudadanía **51.865.138** en calidad de representante legal para la época de la sociedad **PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA**., identificada con NIT 800.136.959-4, con constancia de ejecutoria del día 31 de diciembre de 2014 y fue publicado en el boletín legal de la entidad el día 12 de marzo de 2015.

Página 1 de 8

RESOLUCIÓN No. 01646

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

i. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución. lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

ii. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que, siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

"Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio

RESOLUCIÓN No. 01646

ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. "

iii. Entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019 8 (Plan Nacional de Desarrollo)

Que mediante de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 "Por el Cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en el capítulo II, sección I Subsección 1, "Legalidad para el Sector Ambiental y Minero Energético" en sus artículos 13 y 14, estableció:

"ARTÍCULO 13º. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo"

ARTÍCULO 14º. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales."

Que es claro que el legislador ordena que solo requiere permiso de vertimientos la descarga de aguas servidas a las aguas superficiales, a las aguas marinas y al suelo, motivo por el cual ya no podrá exigirse este permiso a los usuarios conectados a la red de alcantarillado del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 01646

Que en relación al efecto del mandato contenido en el artículo 13 de la presente ley en el tiempo, la regla general es la irretroactividad, entendida como el fenómeno según el cual la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia.

Que de manera que, a partir de la expedición de la Ley 1955 de 2019, no se podrá exigir a las personas naturales o jurídicas conectadas a la red de servicio público de alcantarillado que tramiten y obtengan permiso de vertimientos.

iv. En cuanto al Concepto Jurídico No- 00021 del 10 de junio del 2019

Que en aras de dar celeridad a los tramites que sobre la materia cursan en esta Subdirección, la Dirección Legal Ambiental ha emitido el **Concepto Jurídico No. 00021 de 10 de junio de 2019**, relacionado con el Permiso de Vertimientos al Alcantarillado en razón a la entrada en vigencia del Plan Nacional de Desarrollo.

Que uno de los tópicos a tratar con ocasión de la entrada en vigencia del artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, es la jerarquía normativa, pues téngase en cuenta que existe un conflicto entre dos normas, a saber, los artículos 5 y 9 de la Resolución 3957 de 2009, los cuales establecen la obligación de obtener el registro y permiso de vertimientos, respectivamente, y lo dispuesto en Plan Nacional de Desarrollo. Por lo anterior dispuso:

- *"Si bien existe un conflicto normativo entre una resolución de la SDA (Resolución 3957 de 2009) y el Plan Nacional de Desarrollo. Ley 1955 de 2019, la jerarquía normativa supone la sujeción de cierto rango de normas frente a otras, de lo que se deduce que la resolución debe sujetarse a lo dispuesto por la ley, que en este caso, se trata de una ley orgánica, de superior categoría inclusive entre las propias leyes (Sentencia C-037/2000).*
- *Como consecuencia de lo anterior, a partir del 27 de mayo de 2019 se ha presentado una derogatoria tácita de los artículos 5 y 9 de la Resolución SDA 3957 de 2009. no siendo exigible por parte de la Secretaría desde la fecha en mención el permiso de vertimientos al alcantarillado.*

En cuanto al caso en concreto

Que al haberse dado un decaimiento de los artículos 5 y 9 de la Resolución SDA 3957 de 2009, y habiendo desaparecido sus fundamentos de derecho, mal haría esta autoridad ambiental en dar continuidad al trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos, de acuerdo a Ley 1955 de 2019 y el Concepto Jurídico No. 00021 de 10 de junio de 2019.

RESOLUCIÓN No. 01646

Que la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 91 estableció:

“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

5. Cuando pierdan vigencia.”

Que teniendo en cuenta que a través de la **Resolución No. 02813 de 04 de agosto de 2014** se otorgó permiso de vertimientos a la sociedad **PRODUTOS STAHL DE COLOMBIA.**, identificada con NIT 800.136.959-4 y de cara a la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019, el concepto Jurídico 00021 de 10 de junio de 2019, y habiendo expuesto los argumentos del decaimiento de los artículos 5 y 9 de la Resolución 3957 de 2009, esta autoridad ambiental encuentra que han desaparecido los fundamentos de hecho o derecho para hacer exigible el permiso de vertimientos, configurándose así la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo.

En ese sentido, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procederá en su acápite resolutivo a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la **Resolución No. 02813 de 04 de agosto de 2014** por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos a la sociedad **PRODUTOS STAHL DE COLOMBIA.**, identificada con NIT 800.136.959-4, para verter a la red de alcantarillado

i. Competencia

De otra parte, en lo que respecta a la competencia de esta Entidad, el artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio

RESOLUCIÓN No. 01646

Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que en virtud del artículo 3 numeral 19) de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de *"Expedir los actos que, de oficio o a petición de parte, declaran o niegan la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos de carácter permisivo"*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA de la Resolución No. 02813 de 04 de agosto de 2014 por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos a la sociedad **PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 800.136.959-4, representada legalmente por el señor **SAUL RIOS ALVAREZ** identificado con pasaporte No. G13712815, carrera 56 No. 22 – 46 (CHIP AAA0074OAMR), en la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la sociedad **PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 800.136.959-4, a través de su representante legal el señor **SAUL RIOS ALVAREZ** identificado con pasaporte No. G13712815, o quien haga sus veces, en la carrera 56 No. 22 – 46 (CHIP AAA0074OAMR), en la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: El expediente **SDA-05-1998-299 (4 Tomos)**, estará a disposición del interesado en la Oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, el contenido del presente acto administrativo en la Avenida

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. 01646

Calle 24 No. 37 - 15 de esta ciudad, para lo de su competencia de acuerdo a la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO QUINTO: Se le informa a la **PRODUTOS STAHL DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 800.136.959-4, que, sin perjuicio de lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto, el usuario deberá cumplir con los valores máximos permisibles, en aras de garantizar la calidad del vertimiento, dando cumplimiento a los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 (aplicada en rigor subsidiario) o norma que las modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: El usuario deberá presentar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el protocolo para el monitoreo de los vertimientos que expedirá el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible - MADS.

PARAGRAFO 2: El incumplimiento a la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de conformidad con los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RESOLUCIÓN No. 01646

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de julio del 2019



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Elaboró:

PAOLA ANDREA PERDOMO MARTINEZ	C.C. 1016042011	T.P. N/A	CPS	CONTRATO 20190888 DE 2019	FECHA EJECUCION.	10/07/2019
-------------------------------	-----------------	----------	-----	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

ERICK JAIR RUBIO MOLINA	C.C. 80214834	T.P. N/A	CPS	CONTRATO 20191202 DE 2019	FECHA EJECUCION.	10/07/2019
-------------------------	---------------	----------	-----	---------------------------	------------------	------------

DIANA MARCELA MANTILLA ESPINOSA	C.C. 37898958	T.P. N/A	CPS	CONTRATO 20191306 DE 2019	FECHA EJECUCION.	11/07/2019
---------------------------------	---------------	----------	-----	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C. 40612921	T.P. N/A	CPS. FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION.	11/07/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A.

Expediente: SDA-05-1998-299 (4 tomos)

Predio: carrera 56 No. 22 – 46

Resolución: **02813 de 04 de agosto de 2014**

Radicado: 2014EE1279133

Acto: Por el cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo

Localidad: Teusaquillo

Cuenca: Fucha

Proyectó: Paola Andrea Perdomo Martínez

Revisó: Erick Jair Rubio Molina

Octubre 13 OCT 2019 16

Resolución No 1646.
Yana Cristina Jemo
Representante Legal Suplente

Bogotá

Se informa que contra esta decisión no procede ningún recurso.
del C.S.J.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Asesoría (a)

Marc Castro Sosa U.

CO 57 A # 131-A -14 Casa 106

3204884971

Notifica: Paula Huertas 6



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-OCT-1968

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.54
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

15-ENE-1987 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00004921-F-0051919268-20080401

0000124364A 1

1340006295



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1976904743C85

1 de agosto de 2019 Hora 10:25:23

AA19769047

Página: 1 de 4

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S A
N.I.T. : 800136959-4
Domicilio : Cota (Cundinamarca)

CERTIFICA:

Matrícula No: 00463659 del 26 de julio de 1991

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 5 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 6,576,092,000
Tamaño Empresa: Mediana

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: COMPLEJO LOGISTICO INDUSTRIAL DE SIBERIA (CLIS) BG 13 VDA VUELTA GRANDE A 150 M DE LA GLORIETA DE SIBERIA / VIA COTA - CHIA
Municipio: Cota (Cundinamarca)
Email de Notificación Judicial: monica.hurtado@stahl.com

Dirección Comercial: COMPLEJO LOGISTICO INDUSTRIAL DE SIBERIA (CLIS)

Signature valid

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

BG 13 VDA VUELTA GRANDE A 150 M DE LA GLORIETA DE SIBERIA / VIA COTA - CHIA

Municipio: Cota (Cundinamarca)

Email Comercial: monica.hurtado@stahl.com

CERTIFICA:

Constitución: E.P. No. 1.921 Notaría 11 de Bogotá del 26 de junio de 1.991, inscrita el 26 de julio de 1.991, bajo el No. 334.143 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 01483 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 23 de Mayo de 2019 bajo el número 02468790 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Bogotá D.C., al municipio de: Cota.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.357	29-V- 1.992	11 STAFE BTA	8-VI- 1.992 NO.367634
1.980	9-VII-1.993	11 STAFE BTA	16-VII-1.993 NO.412703
3.387	2-XII-1.994	11 STAFE BTA	5-XII-1.994 NO.472685

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0003195	1998/10/02	Notaría 11	1998/10/08	00652321	
0000138	2000/02/09	Notaría 16	2000/02/17	00716491	
0001293	2003/08/28	Notaría 16	2003/09/04	00896196	
0001899	2003/12/12	Notaría 16	2003/12/17	00911302	
0001149	2005/09/06	Notaría 16	2005/09/13	01011064	
0000001	2006/03/21	Revisor Fiscal	2006/03/24	01045751	
0001250	2006/08/22	Notaría 16	2006/08/23	01074030	
1381	2013/05/30	Notaría 16	2013/06/05	01736524	
1268	2018/05/10	Notaría 16	2018/05/15	02339994	
01483	2019/05/21	Notaría 16	2019/05/23	02468790	

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 26 de junio de 2090.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto de la sociedad será el siguiente: La producción, transformación, promoción, venta y distribución de productos químicos para el acabado, recubrimiento y/o tratamiento del cuero, papel y textiles, así como productos químicos necesarios para la producción de recubrimientos para sustratos rígidos y flexibles en general. En desarrollo de su objeto principal, la compañía: a).-



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1976904743C85

1 de agosto de 2019

Hora 10:25:23

AA19769047

Página: 2 de 4

* * * * *

Adquirirá, enajenara, tomara y otorgara bajo alquiler y gravara a cualquier título, todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para cumplir debidamente su objeto social; b).- Realizara operaciones de préstamo, intercambio y descuento, dando y recibiendo garantías reales o personales; abrirá, manejará y cancelara cuentas bancarias o abiertas; girara, endosara, aceptara y garantizará instrumentos negociables y, en general, negociara con todo tipo de documentos de crédito, ya sean civiles o comerciales. c).- Solicitara, registrara, adquirirá o en cualquiera otra forma tendrá, usara, disfrutara y explotara marcas, diseños y nombres comerciales, patentes, inventos y procedimientos, tecnología y derechos de autor, al llevar a cabo sus objetos sociales; d).- Participara como accionista o socia en compañías con un objeto social igual, similar, relacionado o complementario, e).- En general, celebrara o cumplirá, por su propia cuenta o a nombre de terceros, todos y cada uno de los actos y contratos, civiles y comerciales, principales o de garantía, o de cualquier otra naturaleza incluyendo de dominio, permitidos por la ley, directamente relacionados con el objeto social y necesarios o convenientes para llevar a efecto dicho objeto.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

4669 (Comercio Al Por Mayor De Otros Productos N.C.P.)

Actividad Secundaria:

2029 (Fabricación De Otros Productos Químicos N.C.P.)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$3,125,000,000.00

No. de acciones : 31,250,000.00

Valor nominal : \$100.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$887,788,400.00

No. de acciones : 8,877,884.00

Valor nominal : \$100.00

** Capital Pagado **

Valor : \$887,788,400.00

No. de acciones : 8,877,884.00

Valor nominal : \$100.00

CERTIFICA:

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta no. 36 de Asamblea de Accionistas del 26 de marzo de 2010, inscrita el 8 de junio de 2010 bajo el número 01389808 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
VAN BEIJEREN HUUB	P.P. 000000BN68F57P0

Que por Acta no. 40 de Asamblea de Accionistas del 22 de marzo de 2013, inscrita el 23 de septiembre de 2013 bajo el número 01767555 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON	
RIOS ALVAREZ SAUL	P.P. 000000G13712815

Que por Acta no. 47 de Asamblea de Accionistas del 12 de abril de 2018, inscrita el 4 de mayo de 2018 bajo el número 02337179 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	
CHICO CRESTELO JAVIER	P.P. 000000PAD340502

**** Junta Directiva: Suplente (s) ****

Que por Acta no. 48 de Asamblea de Accionistas del 18 de abril de 2018, inscrita el 20 de abril de 2018 bajo el número 02332594 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
NAVARRETE MASS RAFAEL	P.P. 000000G30968285

Que por Acta no. 0000032 de Asamblea de Accionistas del 26 de marzo de 2008, inscrita el 1 de abril de 2008 bajo el número 01202421 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON	
VILLAMIZAR GAMBOA RICHARD OMAR	C.E. 000000000349336

Que por Acta no. 0000013 de Asamblea de Accionistas del 3 de febrero de 2000, inscrita el 28 de marzo de 2000 bajo el número 00721861 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	
SERNA VARONA MARIA CRISTINA	C.C. 000000051919268

CERTIFICA:

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente general elegido por la junta directiva de acuerdo con las estipulaciones contenidas en estos estatutos para un periodo de un (1) año, pero el gerente general podrá ser reelegido indefinidamente para periodos adicionales de un (1) año. El gerente general será el representante legal de la sociedad y estará a cargo de la administración y el manejo de sus negocios, con sujeción a las estipulaciones contenidas en los estatutos y en la ley. El gerente general tendrá un (3) suplente, quien lo remplazará durante sus faltas absolutas o temporales.

CERTIFICA:

**** Nombramientos ****



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1976904743C85

1 de agosto de 2019 Hora 10:25:23

AA19769047

Página: 3 de 4

* * * * *

Que por Acta no. 32 de Junta Directiva del 24 de septiembre de 2013, inscrita el 7 de octubre de 2013 bajo el número 01771649 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE GENERAL	
RIOS ALVAREZ SAUL	P.P. 000000G13712815

Que por Acta no. 40 de Junta Directiva del 18 de abril de 2018, inscrita el 20 de abril de 2018 bajo el número 02332593 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
NAVARRETE MASS RAFAEL	P.P. 000000G30968285

Que por Acta no. 41 de Junta Directiva del 3 de mayo de 2018, inscrita el 17 de mayo de 2018 bajo el número 02340854 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
SERNA VARONA MARIA CRISTINA	C.C. 000000051919268
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
VILLAMIZAR GAMBOA RICHARD OMAR	C.E. 000000000349336

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: La sociedad tendrá un gerente general el gerente general será el representante legal de la sociedad y estará a cargo de la administración y el manejo de sus negocios, con sujeción a las estipulaciones contenidas en los estatutos y en la ley. El gerente general tendrá dos (3) suplentes quienes lo reemplazarán durante sus faltas absolutas o temporales, el segundo y tercer suplente del gerente general requerirán previa autorización de la junta directiva para suscribir contratos o realizar actos en nombre y representación de la sociedad cuyo valor sea o exceda USD\$50.000 o su equivalente en pesos con base en la tasa representativa del mercado del día de la operación correspondiente.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 21 de junio de 2019, inscrita el 31 de julio de 2019 bajo el número 02491984 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
PEREZ POLENTINO DIEGO MAURICIO	C.C. 000000080221781
REVISOR FISCAL SUPLENTE	

GAMBA PEREZ ANDRES FELIPE C.C. 000001018494761
Que por Acta no. 51 de Asamblea de Accionistas del 17 de mayo de 2019,
inscrita el 31 de julio de 2019 bajo el número 02491983 del libro IX,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
DELOITTE & TOUCHE LTDA

Identificación
N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

Permiso de Funcionamiento: Resolución No. 221-03829 del 20 de agosto de 1.992 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 4 de septiembre de 1.992 bajo el No. 377.275 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. 0000001 de Representante Legal del 16 de enero de 2002, inscrito el 29 de noviembre de 2005 bajo el número 01023693 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- STAHL NETHERLANDS B V

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 23 de mayo de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1976904743C85

1 de agosto de 2019 Hora 10:25:23

AA19769047

Página: 4 de 4

* * * * *

** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.